



0235

AUTO No.

02 MAR 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficios con radicado interno No. 1460 de 28 de febrero de 2022, No. 1493 y No. 1506 de 01 de marzo de 2022, el señor CARLOS ERNESTO FERNANDEZ en su calidad de representante legal de BALSILLAS S.A., presentó queja ante CARSUCRE, donde manifiesta que el día 27 de febrero de la presente anualidad, un grupo de personas desconocidas armadas ingresaron al predio Balsillas talaron árboles de mangle y arrasaron con toda la vegetación del lugar, ubicado en el corregimiento Rincón de Mar del municipio de San Onofre-Sucre.

Que, mediante memorando de fecha 02 de marzo de 2022, CARSUCRE a través de la Secretaría General, remitió las quejas a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que realizaran visita con el fin de verificar el estado fisiológico de los árboles y determinar si existe peligro inminente para el sector y caso positivo sugerir qué medidas tomar.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 1528 de 02 de marzo de 2022, la señora ROSA ELENA AVILA ZARZA en su calidad de secretaria del interior del municipio de San Onofre, presentó queja donde manifiesta la existencia de presunta tala, quema e invasión de zona de manglar ubicado en el sector de la entrada del corregimiento de Rincón del Mar del municipio de San Onofre, por parte de residentes del sector.

Que, mediante memorando de fecha 07 de marzo de 2022, CARSUCRE a través de la Secretaría General, remitió la queja a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que realizaran visita con el fin de verificar el estado fisiológico de la zona de manglar ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar del municipio de San Onofre y determinar si existe peligro inminente para el sector y en caso positivo sugerir qué medidas tomar.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practicó visita de inspección ocular y técnica al sitio, el día 4 de marzo de 2022 y rindió el **informe de visita No. 005-2022** del cual se extrae lo siguiente:

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el corregimiento de Rincón del Mar, ubicado en la zona costera del municipio de San Onofre, en las coordenadas N = 09°45'24.4"; O = 075°38'14.0"; Z = 7 m. Se delimitaron los polígonos de la zona intervenida por las actividades de invasión de tierras y en la siguiente tabla se identifican las coordenadas de estas áreas.*



310.28

Exp No. 031 de abril 04 de 2022  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0235

02 MAR 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Tabla 1. Coordenadas del sitio intervenido por procesos de invasión por parte de la comunidad.

Sitio/Descripción	Nombre	Coordenadas		Altura m
		N	O	
	A	09°45'34.4"	075°38'2.9"	11
	B	09°45'34.0"	075°38'13.5"	13
	C	09°45'31.8"	075°38'12.4"	9
	D	09°45'31.9"	075°38'13.2"	8
	E	09°45'31.2"	075°38'12.5"	6
	F	09°45'31.4"	075°38'13.4"	2
	G	09°45'30.6"	075°38'12.7"	7
	H	09°45'30.7"	075°38'13.7"	5
San Onofre – Rincón del Mar: Problemática por adecuación de terreno con el objetivo de invadir zona perteneciente al bosque seco	I	09°45'31.1"	075°38'14.1"	11
	J	09°45'31.2"	075°38'14.7"	10
	K	09°45'30.8"	075°38'14.9"	8
	L	09°45'27.6"	075°38'13.7"	3
	M	09°45'28.1"	075°38'15.8"	9
	N	09°45'28.4"	075°38'19.0"	10
	O	09°45'28.0"	075°38'19.1"	7
	P	09°45'26.7"	075°38'18.5"	9
	Q	09°45'26.7"	075°38'17.2"	2
	R	09°45'26.8"	075°38'16.6"	4
	S	09°45'24.4"	075°38'17.5"	12
	T	09°45'19.6"	075°38'13.0"	5
	U	09°45'16.9"	075°38'12.6"	6

#### Descripción de la visita

Se llegó al sitio intervenido y se realizó un recorrido en el cual se identificaron actividades de descapote de malezas y renuevos, quemas a cielo abierto y delimitación de lotes, iniciando en la zona contigua al bosque de manglar que está ubicado área adyacente a Basillas S.A., diagonal al comando de policía del corregimiento de Rincón del Mar. De esta manera se describe a continuación la situación identificada en la visita:

Se evidenciaron algunas especies arbóreas características de bosque seco, tales como: palma corozo de vaca (*Bactris major*), roble (*Tabebuia rosea*), campano (*Samanea saman*), totumo (*Crescentia cujete*), ceiba (*Ceiba pentandra*), uvito (*Cordia dentata*), falso laurel o caucho (*Ficus benjamina*) y orejero (*Enterolobium cyclocarpum*). Se apreció que la mayoría presentaba buen estado fitosanitario, sin embargo, debido a que en el área se adelantaban procesos de remoción de arbustos y renuevos, estos han favorecido la desecación del suelo y está agravándose a causa de las quemas a cielo abierto de toda la flora herbácea compuesta en su mayoría por pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) y bledo de puerco (*Amaranthus hibridus*), la cuales estaban secas a causa de la época climática seca y favorecían los procesos de quema dada su fácil combustión, posterior a lo cual realizaron la división de los lotes dentro del polígono mencionado en la Tabla 1.



CONTINUACIÓN AUTO No.

0235

02 MAR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

Por otro lado, la comunidad manifestó que debido al ruido que estaban originando al momento de la invasión, lagunas personas inescrupulosas ajenas a ellos, aprovecharon lo sucedido para talar parte del relicito de manglar que se encuentra entre el polígono de esta visita y Balsillas S.A., con la intención de lotear. Sin embargo, esto ya no se sigue presentando gracias a la pronta respuesta de la policía, la cual alertó y puso freno a los procesos de tala de manglar, hecho que generaba notables afectaciones ambientales, ya que debajo del relicito boscoso, el mangle ayuda a mantener la humedad característica de sistemas inundables (tipo ciénaga), si embargo la tala del mismo y el bloqueo de los sistemas de agua han favorecido la reducción paulatina de estas especies, dentro de las cuales se resalta la presencia de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).

Adicionalmente a lo expuesto, las personas consultadas expresaron que el condominio Balsillas S.A. también ha venido ejecutando talas, aterramientos y quemas, con el fin de realizar actividades civiles para la construcción de una vía alterna que conduzca directamente al condominio sin tener la necesidad de entrar al casco urbano del corregimiento.

Por último, se trató de hacer un llamado a la comunidad con el fin de evitar que las situaciones de tala, quema y aterramiento se sigan realizando y que la problemática presentada en el ecosistema de manglar y bosque seco se magnifique, esto, sin que la integridad de los profesionales que realizamos la visita se viera expuesta, debido a la resistencia y hostilidad de algunos habitantes del sector que manifiestan no estar cometiendo alguna afectación y que solo exigen ayuda estatal para la obtención de una vivienda.

(...)

### CONCLUSIONES

- En la visita de monitoreo de control y vigilancia sobre el corregimiento Rincón del Mar, se corroboró que hace unos días se ha venido presentando adecuaciones de terreno en un área aproximada de 6 hectáreas, presuntamente por personas de la comunidad con el objetivo aparente de invadir tierras, causando alteraciones sobre el medio natural, tales como remoción de malezas y renuevos sobre un relicito de bosque seco tropical y quemas a cielo abierto. De igual manera, se pudo corroborar lo expuesto por Balsillas S.A., en el oficio con radicado interno de CARSUCRE N° 1493, donde expresan que las personas que presuntamente están invadiendo sus predios, estaban armadas con objetos contundentes (hachas machetes, destornilladores, cuchillos y otros), hecho que no dio lugar a la individualización de infractores, por lo que se recomienda que sea la policía nacional y la fiscalía general de la nación llevar a cabo la tarea de individualización descrita.



CONTINUACIÓN AUTO No. 0235 --

02 MAR 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

- *Al momento de realizar un recorrido por el lugar y en conversaciones con la comunidad, estos manifestaron que al principio de dicha intervención si se había realizado la de tala de árboles de manglar pertenecientes a especies como: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), por personas inescrupulosas, ajenas al proceso de la presunta invasión de tierras, sin embargo, con ayuda de la policía y líderes comunitarios, esta actividad fue frenada, debido a que constituye un delito ambiental y se socializó con la comunidad con el objetivo de que estos casos no se sigan repitiendo.*
- *Las personas que realizan la presunta invasión de tierras, manifiestan que no están interesadas en talar las especies pertenecientes al bosque seco que se encuentran en la zona, sin embargo, desconocen que si están afectando drásticamente las bases de los árboles debido a las quemas de herbáceas que han venido realizando para adecuar el terreno y posteriormente construir cambuches o ranchos, lo cual representa un peligro inminente para ellos mismos debido a que muchos de estos árboles tiene ramas vidriosas y podrían caer sobre algunas personas del lugar.*
- *El ecosistema de manglar hace parte de los sitios naturales que cumplen un rol estratégico para el desarrollo de al menos uno de los ciclos de vida de especies marino-costeras y a su vez son catalogados como bienes de uso público, lo cual los hace imprescriptible, inalienables e inembargables.*

Que, mediante **Auto No. 0380 de 6 de abril de 2022**, se inició indagación preliminar con el fin de determinar los hechos constitutivos de infracción de la normatividad ambiental ocasionada presuntamente con las actividades de tala, quema e invasión en zona de manglar, ubicada en el corregimiento de Rincón del Mar zona costera del municipio de San Onofre, en las coordenadas N = 09°45'24.4" O = 075°38'14.0" Z = 7 m, por parte de personas indeterminadas, así mismo en el artículo segundo se ordenó requerir la práctica de las siguientes pruebas:

1. **SOLICÍTESELE** al comandante de policía de San Onofre, se sirva de identificar e individualizar a los presuntos infractores que se encuentran realizando las actividades de tala, quema e invasión en zona de manglar ubicada en el corregimiento de Rincón del Mar, zona costera del municipio de San Onofre, en las coordenadas N = 09°45'24.4" O = 075°38'14.0" Z = 7 m.
2. **SOLICÍTESELE** al alcalde del municipio de San Onofre informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las actividades de tala, quema e invasión en zona de manglar ubicada en el corregimiento de Rincón del Mar, zona costera del municipio de San Onofre, en las coordenadas N = 09°45'24.4" O = 075°38'14.0" Z = 7 m.

CONTINUACIÓN AUTO No.

0235

02 MAR 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

3. **REMITÍTASE** el expediente No. 031 de 4 de abril de 2022 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan adelantar visita técnica de inspección ocular al sitio de interés con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental y en dicho caso rendir informe técnico por infracción prevista, determinándose las circunstancias de tiempo, modo y lugar e impactos.

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 300.34.02658 de 21 de abril de 2022 dirigido al comandante de policía de San Onofre y No. 300.34.02659 de 21 de abril de 2022 dirigido al alcalde municipal de San Onofre. Sin obtener respuesta por parte de la alcaldía municipal de San Onofre-Sucre.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 3239 de 5 de marzo de 2022, el capitán IVAN ALFONSO VELASCO CUMPLIDO en calidad de comandante estación de policía San Onofre, informo que:

*"En atención al oficio de la referencia, en el que solicitan identificar e individualizar al mayo número de infractores posibles en las coordenadas N: 09°45'24,4" O: 75°38'14'0"; Z: 7m corregimiento de Rincón del Mar, zona costera del municipio de San Onofre sobre área intervenida por invasión de tierras, tala de manglar, especies de bosques seco tropical y construcción de vivienda tipo campamentos (Invasión)."*

*Por lo brevemente expuesto, comedidamente me permito informarle que una vez realizada las labores de búsqueda y localización en precitadas coordenadas, se llegaron al lugar y se encontró a personas realizando tala de manglares especies de bosques seco tropical y construcción de vivienda tipo campamentos (Invasión).*

*De esta manera se da por contestado sus requerimientos, no sin antes manifestarle que la estación de Policía San Onofre, se encuentra a su entera disposición para atender cualquier requerimiento que afecte la seguridad y convivencia ciudadana de nuestra comunidad, razón de ser de nuestro servicio."*

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros rindió **concepto técnico No. 0425 de 27 de octubre de 2022**, en el que se denota lo siguiente:

**HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES:**

Según lo detallado en el informe de visita N° 005 de 2022 de 04 de marzo de 2022 y lo evidenciado en el desarrollo de la visita, se procedió a realizar un recorrido por el área intervenida denominado sector Loma del Pilón, corregimiento de Rincón del Mar municipio de San Onofre-Sucre, específicamente hacia el margen izquierdo del carreteable, que de San Onofre conduce a este corregimiento, durante el recorrido se identificaron las siguientes afectaciones ambientales:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037  
Línea verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN AUTO No. 0235 -

02 MAR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

- Adecuación de terreno en una zona de manglar y de potrero.
- Tala ilegal de manglar.
- Quemas a cielo abierto.
- Loteo del área intervenida.

Se observó la tala de especies arbóreas (*mangle*), dentro de las cuales se identificaron:

- Mangle rojo (*Rhizophora mangle*).
- Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).
- Mangle negro (*Avicennia germinans*).
- Mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*).

Sumado a esto, la tala de especies arbóreas de Bosque seco Tropical (BsT) como:

- Palma de corozo (*Bactris major*).
- Roble (*Tabebuia rosea*).
- Campano (*Samanea saman*).
- Totumo (*Crescentia cujete*).
- Ceiba (*Ceiba pentandra*).
- Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*).

Durante el desarrollo de la visita se evidenció descapote de malezas, quemas a cielo abierto y loteo del área intervenida, trayendo como consecuencia, un deterioro significativo del ecosistema de manglar y del área de potrero, donde se encontraban especies arbóreas de bosque seco tropical (BsT) mencionadas anteriormente.

En el lugar en mención se encontraron edificaciones levantadas en material no permanente (maderas, plástico y lámina de zinc), las cuales se encuentran bloqueando el flujo hídrico natural de esta zona con características inundables, tipo humedal, así como se puede evidenciar en la flora asociada del área intervenida.

Durante el recorrido se evidenciaron actividades como la tala de especies de mangle y especies arbóreas de bosque seco tropical, descapote de malezas, quemas a cielo abierto y loteo del área intervenida, el cual tiene una extensión total de 7.17 hectáreas, las cuales corresponden a bosque de manglar con una extensión de 10.7 hectáreas y bosque seco tropical con una extensión de 5.65 hectáreas.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Constitución Política de Colombia**, en su **artículo 79** establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el **artículo 80**,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037  
Línea verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN AUTO No.

0235

02 MAR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **artículo 1º**: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la **Ley 99 de 1993** establece las funciones de la CAR en el **numeral 2 del artículo 31**, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, La **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*.” establece:

**Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

**Artículo 22. Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar

310.28  
Exp No. 031 de abril 04 de 2022  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0235 - ... 02 MAR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

*con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a los presuntos infractores, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 031 de 04 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0380 de 6 de abril de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 031 de 04 de abril de 2022, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
 Director General  
 CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037  
Línea verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre